

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARENALES DE SAN GREGORIO

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, n.º 128, de 3 de julio de 2024, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 24 de junio 2024 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización del gimnasio municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL 24 PRECIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE GIMNASIO MUNICIPAL.**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA. ARTÍCULO 1º.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 41 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**HECHO IMPONIBLE ARTICULO 2º.** Según lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

**SUJETOS PASIVOS. ARTICULO 3º** Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas que se benefician del servicio a que se refiere el artículo anterior.

**CUOTA TRIBUTARIA. ARTÍCULO 4º.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Abono mensual Público general. 20 Euros.

Abono semestral. 100 Euros.

Abono anual. 180 Euros.

Entrada 1 día: 2 Euros.

La solicitud de inscripción deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, Avenida de Campo de Criptana nº 13619 Arenales de San Gregorio, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando una fotocopia del DNI, el resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso del importe de la mensualidad en la cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES. ARTÍCULO 5º.**

No se concederá exención alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**BONIFICACIONES:**

Abono Mensual jubilados: 10 euros.

Abono semestral jubilados: 60 Euros.

Abono Anual jubilados: 100 euros

**DEVENGO Y PAGO. ARTÍCULO 6º.** Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento que se solicita la inscripción en la actividad. El precio público se exigirá mediante transferencia bancaria o ingreso en la cuenta del Ayuntamiento entre el día 1 y 5 de cada mes.

**NORMAS USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL. ARTÍCULO 7º.**

**PRIMERA.** El presente artículo tiene por objeto establecer las normas para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de sus usuarios. El gimnasio municipal es un bien de dominio público, destinado a un servicio público

**SEGUNDA: GESTIÓN:** Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

1. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio, hay que haber abonado el correspondiente precio público establecido en la presente ordenanza para uso del gimnasio. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.

2. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.

3. No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. Los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años requerirán de autorización, firmada por los padres o tutores, para su inscripción.

4. Los menores de 14 a 16 años no podrán estar solos en el gimnasio, tendrán que estar acompañados por una persona mayor de 18 años.

5. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente ordenanza.

6. Los usuarios deberán velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de la misma para su pronta reparación y evitar males mayores.

7. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

8. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas o similares).

9. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor.

Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

10. Para utilizar las máquinas, el uso de la toalla será obligatorio.

11. El material se dejará en su sitio después de cada uso.

12. Queda prohibido el acceso de animales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

13. Se deberá utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

INFRACCIONES Y SANCIONES. ARTÍCULO 8º. Constituyen infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en la instalación gimnástica.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de la instalación para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización. Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,01 € y 150,35 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia de infractor y de la gravedad de la infracción cometida. En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda. La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arenales de San Gregorio, a 21 de agosto de 2024.

**Anuncio número 3159**